

que sean derogados los Decretos que les concedieron el beneficio de la incorporación;

VISTAS las leyes N^o 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N^o 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se derogan los Decretos N^o 857, de fecha 28 de abril de 1964, y N^o 1191, de fecha 18 de junio de 1964, mediante los cuales se concedió el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Consumo “El Pocito” y “La Universal”, respectivamente.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 929, que crea una Comisión Especial para que estudie y haga al Gobierno las recomendaciones de lugar sobre la situación del Hospital Sanatorio Antituberculoso “Dr. Rodolfo de la Cruz Lora

(G. O. N^o 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 929

CONSIDERANDO que el Hospital Sanatorio Antitubercu-

loso "Dr. Rodolfo de la Cruz Lora" viene funcionando anormalmente y que su situación ha llegado a un extremo que requiere la adopción de medidas impostergables de parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

CONSIDERANDO que médicos de gran experiencia consultados por la Presidencia de la República sobre esa situación y sobre la forma de corregirla han recomendado la clausura de ese centro hospitalario en vista de que los fines para los cuales fue creado no se están cumpliendo en forma satisfactoria y de que la tendencia de la tisiología moderna se dirige a la superación de ese tipo de establecimientos para sustituirlos por otros métodos que se consideran más eficaces para el control de la tuberculosis, inclusive para evitar los peligros que pueda acarrear la misma a la generalidad de la población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión Especial integrada por los señores Dres. Roberto A. Sánchez Sanllej, Félix Goico y Sixto Incháustegui, para que estudie la situación del Hospital Sanatorio Antituberculoso "Dr. Rodolfo de la Cruz Lora" y haga al Gobierno las recomendaciones de lugar para la clausura de ese establecimiento y la implantación de otros métodos más eficaces para el control de la tuberculosis en el Distrito Nacional, o cualquier otra que estime de lugar y que responda a los intereses legítimos de la salud de la población dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER